

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5821

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Granada sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta 1.º de Mayo)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado por el presupuesto vigente el pago de la consignación de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que es ya posible por el de talle expreso en el capítulo VI, art. 1.º, asignar á los Habilitados pagadores un premio de habilitación que, siendo para éstos reintegro por quebranto de moneda y gastos que pueda ocasionarles el cumplimiento de su cargo, no sea para los créditos de material de las Escuelas pesado gravamen, pues á su consignación han de llevarse estos gastos por la naturaleza especial del servicio:

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien modificar, conforme á las siguientes reglas, los preceptos por que estaba regulado este servicio.

1.º Las consignaciones de material para las Escuelas públicas diurnas de primera enseñanza y para las de adultos, serán acreditadas y satisfechas á los Maestros de igual modo que hasta ahora ha venido haciéndose, y se justificarán asimismo en la forma que determina las instrucciones y Reales órdenes de 31 de Marzo de 1902, 9 de Mayo de 1903 y 4 de Octubre de 1902

2.º Los Habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones de personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los Maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de habilitación del material de las Escuelas públicas.

3.º Los Habilitados de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza (diurnas y adultos), percibirán como premio de habilitación el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontado su importe proporcionalmente de la consignación que deba ser entregada á cada Maestro por la cantidad que corresponda á su Escuela.

4.º La Subsecretaria de este Ministerio queda autorizada para dictar las instrucciones convenientes, recopilando las dictadas en las Reales órdenes que cita el nú-

mero 1.º, y modificándolas conforme á las actuales necesidades del servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 28 de Abril.)

DIRECCION GENERAL del Instituto Geográfico y Estadístico

Estadística de enseñanza

CIRCULAR

En vista de las consultas hechas á esta Dirección sobre interpretación de la Real orden de 18 del corriente, y con el fin de aclarar el espíritu y letra de la citada disposición, esta Dirección general ha acordado hacer á V. presente que todos los establecimientos de enseñanza no primaria, públicos ó privados, sin distinción alguna, y hayan ó no cumplido con el decreto de inspección de 1.º de Julio de 1902, deben ser anotados en el registro para la remisión de cuestionarios y demás efectos de la Real orden citada, no siendo aplicable dichas disposiciones á las personas que, no teniendo establecimiento abierto, se dedican á la enseñanza á domicilio.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.—El Director general, Martín Sánchez.—Sr. Jefe de trabajos estadísticos de la provincia de.....

(Gaceta 30 de Abril.)

MINISTERIO DE MARINA

Excmo. Sr.: De orden del Sr. Ministro de Marina tengo la honra de trasladar á V. E. la Real orden comunicada del Ministerio de Estado que dice así:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de S. M. en Tokio dice á este Ministerio con fecha 29 de Febrero próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Muy señor mío: Este periódico oficial publica el Aviso á los Navegantes, núm. 109, previniendo que durante el período de la guerra, y según las circunstancias lo requieran cesarán de encenderse los faros de las costas del Japón»

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1904.—Excmo. Sr.—El Secretario militar, Emilio Hediger.—Excmo. Sr. Presidente del Centro Consultivo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Organización provincial y municipal

Los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales or-

denan, en forma bien imperativa, la remisión anual en los plazos y fechas marcadas de las *Memorias* que demuestren el estado verdadero de la Administración en el ramo á ellos conferido, á fin de que por este Centro puedan proponerse á la Superioridad las reformas más convenientes y provechosas al mejor servicio.

No obstante lo imperativo del mandato reglamentario y la utilidad reconocida del servicio, se abandona su cumplimiento por algunos funcionarios obligados á ello, exponiéndose á sufrir las debidas correcciones, que esta Dirección general esta decidida á imponer.

En vista, pues, de lo prevenido en los preceptos legales citados, se ordena lo siguiente:

1.º En el plazo de veinte días procederán todos los Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales que no hayan cumplido lo mandado, á remitir, sin excusa ni pretexto alguno, la *Memoria* correspondiente al año último de 1903.

2.º Dichas *Memorias* se redactarán con toda amplitud, teniendo para ello muy en cuenta lo prevenido y especificado en los apartados 7.º, 14 y 18d e los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales, acompañándose de los antecedentes que en ellos se mencionan para conocer con exactitud el verdadero estado de la Administración provincial y municipal, sus bienes propios, Establecimientos de Beneficencia, número y clase de acogidos que se sostienen en los mismos, medios con que cuentan, forma cómo se hacen los servicios, personal científico y administrativo y cuantos datos puedan ilustrar estas importantísimas cuestiones.

3.º Los Contadores de fondos municipales detallarán especialmente y con la mayor extensión posible los medios económicos con que cuentan los Ayuntamientos, Juntas especiales de mancomunidades y agregados que existan en sus términos; estado de deudas, clasificando conceptos, necesidades de la municipalidad y de su hacienda, arbitrios establecidos, etcétera etc., con el fin de que pueda conocerse el verdadero estado de la administración municipal.

4.º Los Secretarios y contadores que no hayan remitido las *Memorias* de los años anteriores, á pesar del recordatorio que se les circuló, procederán, en el mismo plazo de veinte días, á enviarlas en la forma ya dicha, cuidando de cumplir con los debidos respetos á la Superioridad es decir no limitándose á llenar la fórmula; y

5.º Los Jefes de las Secciones de examen de cuentas municipales elevarán también en el incado termino de veinte días otra *Memoria* que trate de

los servicios á ellos encomendados, justificada con el detalle de las cuentas por pueblos y años, rendidas y por rendir aprobadas y en espera de serlo.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

Los Reglamentos de Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900 previenen en sus artículos 2.º y 4.º, respectivamente, que esta Dirección general llevará un registro donde consten el nombre, apellidos, domicilio, condiciones administrativas, calificación de examen y cuanto se refiera al expediente personal de todos los que constituyen ambos Cuerpos, para, en su virtud, formalizar los concursos que se anuncien.

Por circular del 22 del mismo mes de Diciembre y año de 1900, se dictaron las oportunas reglas para el cumplimiento de aquellos artículos; y toda vez que gran número de Secretarios y Contadores dejaron de presentar la documentación de referencia, se ordenó para con éstos, por otra circular fecha 1.º de Febrero de 1901, quedarán los justificantes adjuntos á sus instancias de concursos, si no les hubiesen sido devueltos, á contar: respecto á Secretarios, desde el publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Diciembre de 1899; y á Contadores de fondos, de los anunciados con posterioridad á la Real orden de 30 de Agosto de igual año.

No se han obtenido con aquellos mandatos lo que se pretendía, ó sea la formación de los expedientes personales completos, no sólo para cumplir los preceptos reglamentarios de fiel observancia, tanto para este Centro como para los interesados, sino para facilitar la preparación de los concursos y su pronto envío á las Corporaciones. El medio que hoy emplean los Secretarios y Contadores para concursar las vacantes, consiste generalmente en promover la instancia, sin cuidarse de nada más, es decir, de si han cumplido ó no las formalidades previas para que dicha solicitud pueda cursarse; y como quiera que aquel procedimiento se repite con demasiada frecuencia, creyendo además que basta con hacer en la solicitud reseña mas ó menos extensa de sus méritos y servicios que se dicen pero no se prueban, es por lo que esta dirección general cree llegado el momento de advertir que desde esta fecha no se tramitará ninguna instancia que deje de expresar el concurso en que se presentaron los documentos; y que, con motivo de solicitar la vacante ó vacantes anunciadas, hayan de desglosarse para acompañar la nota de su expediente personal; recomendándose, á la vez, ajusten las instancias al modelo adjunto para evitar perjuicios quizá irreparables, ya que les será forzoso consultar el edicto en el que constarán las formalidades que de-

ben cumplirse para concursar la vacante ó vacantes anunciadas.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo que se cita

D., con cédula personal de... clase, núm., residente en (pueblo, provincia, calle y número), enterado del concurso que publica la *Gaceta de Madrid* del (mes y día) para proveer la (Secretaría de la Diputación provincial de..., Contaduría de fondos de la Diputación provincial ó Ayuntamiento de..., ó Jefatura de la Sección de examen de Cuentas municipales de...), desea tomar parte en dicho concurso, para lo cual hago constar que mi documentación debe aparecer unida á la instancia solicitando la... anunciada el día (mes y año).

(Fecha y firma.)

El art. 1.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 dispone que todos los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas, tendrán un contador de fondos nombrado en la forma que prescribe el mismo; mas dicho artículo no debe aplicarse sólo sino en unión del 3.º, que establece «no se computarán en los presupuestos municipales, á efectos de la fijación de la cifra de 100.000 pesetas, requerida por el art. 156 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, para que un Ayuntamiento esté obligado á tener Contador, las partidas consignadas para gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alícuota que corresponda pagar de las mismas al Municipio, suministros al ejército y otras análogas, en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar, ni tampoco las resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas procedentes de ejercicios cerrados, que, con arreglo al art. 141 de la Ley Municipal, son objeto del presupuesto adicional.» Este artículo fué aclarado por la Real orden de 1.º de Octubre de 1901 (*Gaceta del 15*), de modo que no cabe ya duda en su aplicación, y por otra Real orden de 25 de Marzo de 1902 (*Gaceta de 2 de Abril*) lo fué también el art. 1.º, mandándose que la clasificación de los Ayuntamientos se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, corrigiendo la omisión ilegal en que hubiesen incurrido, doctrina que se confirmó en la Real orden de 9 de Enero último (*Gaceta del 12*); y no obstante la claridad de cuanto queda expuesto, se denuncian á este Centro casos en que se supone á determinados Ayuntamientos con presupuesto mayor de 100.000 pesetas de gastos, con la pretensión que de plano se anuncien los oportunos concursos reglamentarios. Desde luego, toda denuncia debe justificarse si es posible, como sucede en esta clase de asuntos, ya que sólo que se reduce la prueba á una certificación del total del presupuesto y consignaciones que son á deducir, documento que puede obtenerse con sólo pedirlo en debida forma al Gobierno civil de la provincia respectiva, todo el supuesto de que esta Dirección general pudiera por sí y ante sí resolver; y como no es así, la extraña se formulan á ella quejas sobre el particular, mucho más cuando se trata de aplicar preceptos legales relativos á presupuestos y sus incidencias, tan conocidos que deben ser por los denunciados, que tienen tramitación marcada y que no ha de infringirse este Centro.

Por razones expuestas, cree oportuno esta Dirección general recordar que la clasificación de Ayuntamientos obligados á tener Contador se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, contra cuya providencia podrá recurrirse ante este Ministerio en la forma que determina el art. 150 de la Ley Municipal vigente.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

Por Real orden de 14 de Abril de 1902 (*Gaceta del 16*), se reformaron los artículos 27 y 34 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, con el fin de reducir los trámites para el anuncio de concursos y provisión de vacantes; y no habiéndose conseguido cuanto se deseaba, por su falta de cumplimiento, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

- 1.º El anuncio de las vacantes tendrá lugar, ya en virtud de oficio del Gobernador civil de la provincia, ya en el del Contador interino como comunicando su nombramiento en tal concepto.
- 2.º Cuando la elección recayera en un Contador en activo se entenderá renunciada la plaza que desempeñaba y opta por el nuevo nombramiento, si nada se comunica en el plazo de treinta días, contados desde el ingreso del expediente de concurso en esta Dirección general, es decir si no ha tenido lugar lo que se previene en el número anterior.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

(*Gaceta 28 de Abril.*)

SECCION OFICIAL

Núm. 994

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrado D. José Fusté y Cardús maestro interino de la escuela pública de niños de San Luis (Mahon) es necesario que se sirva presentarse en la Secretaría de esta Junta para recoger el Título administrativo expedido á favor del mismo, ó designar persona de su confianza para que lo efectúe, advirtiéndole al interesado que si no toma posesión de su escuela dentro del plazo legal se dará por caducado dicho nombramiento.

Palma 30 de Abril de 1904.—El Gobernador Presidente, Gonzalo Cedrun.—P. A. de la Junta.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 995

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

El día tres de Mayo próximo venidero quedará abierto en la Depositaria pagaduría de esta provincia el pago de los haberes de clases pasivas correspondientes al mes actual en la forma siguiente:

Días 3 y 4.—Monte-pío Militar y Monte-pío Civil.

Días 5 y 6.—Retirados de Guerra y Marina y Jubilados.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Palma 30 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 996

D. Fernando del Río, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia me han sido presentadas certificaciones de los contribuyentes, en concepto de Urbana, Margarita Puig Orell, Antonio Vaquer Mora y Margarita Mora Maymó como terceros poseedores de fincas sitas en la villa de Porreras y no habiendo hecho efectivas sus cuotas que les corresponde satisfacer dentro el plazo legal he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas certificaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción quedan incursos en el recargo de primer grado de apremio según establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los tres días siguientes á

la publicación de este edicto según dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 30 Abril de 1904.—Fernando del Río.

Núm. 997

ALCALDIA DE PALMA

El martes día diez de Mayo próximo á la hora doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial (Salón de Sesiones) pública subasta para contratar el servicio de acopio y suministro de dos mil cien metros cúbicos de piedra machacada á pié de obra, para la conservación de caminos vecinales de este término Municipal, con sujeción á las condiciones y tipo fijados en el BOLETIN OFICIAL n.º 5804 del día 24 de Marzo anterior, en que fué aquella anunciada para el día 21 del actual y que no tuvo efecto por haber sido suspendida.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicha licitación.

Palma 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 998

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARGARITA

El proyecto de alineación de una porción de la calle en las Casetas y de la calle de la Cruz, de esta villa, queda expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Margarita 27 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan Tous.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 999

Declarados prófugos por este Ayuntamiento de mi presidencia, los mozos del reemplazo del año actual Francisco Amengual Estelrich, hijo de Francisco y Catalina y Antonio Morro Dalmau hijo de Mateo y Paula números 2 y 3 respectivamente del sorteo, se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante mi Autoridad, al objeto de ser puestos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; apercibiéndoles que en caso contrario, les parará el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, ruego y encargo á todas las autoridades y á sus agentes, procuren su busca y captura poniéndoles su caso afirmativo á disposición de esta Alcaldía.

Santa Margarita 27 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan Tous.

Núm. 1000

ALCALDIA DE ANDRAITX

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia el mozo Ernesto Sastre Molina, hijo de Bartolomé y de Francisca número nueve del sorteo para el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; apercibiéndole que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura del nombrado individuo y remitirlo á disposición de mi Autoridad, en el caso de ser habido.

Andraitx 27 Abril de 1904.—El Alcalde, Antonio Valent.

Núm. 1001

ALCALDIA DE MARIA

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo José Payeras Font número 3 del sorteo del reemplazo de este año, se le cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad, apercibiéndole de que en caso contrario incurrirá en las responsabilidades que la Ley prescribe.

Maria 29 Abril de 1904.—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Núm. 1002

ALCALDIA DE MARRATXI

Hallándose vacante la plaza de Sepulturero de esta villa con el haber anual de 350 pesetas; se anuncia al público por el término de 20 días para que durante dicho plazo puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Marratxi 29 Abril de 1904.—El Alcalde, Matias Mesquida.—El Secretario, Francisco Barrera.

Núm. 1003

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del Juez municipal de la villa de Sineu nombrado para lo que resta del actual bienio de 1903 á 1905.

D. Mariano Oliver Vallespir. Palma treinta de Abril de mil novecientos cuatro.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, Atudillo.

Núm. 1004

D. Vicente Fernández Vasquez Presidente de la Audiencia Provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Suarez Fernández, de veinte y cuatro años, hijo de José y de María, natural de Almería, y Miguel Garcia Vidal, de veinte y siete años, hijo de Antonio y de Magdalena, natural de Felanitx, ambos solteros, marineros, vecinos de esta Ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesados con otro en causa sobre sustracción de siete sacos de cebada, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante esta Audiencia al objeto de señalar nuevo día, para la celebración del juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y conseguido, los pongan en la Prisión de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á veinte y siete Abril de mil novecientos cuatro.—Vicente Fernández.—El Secretario, Andreu.

Núm. 1005

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal letrado encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se dirá se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la ciudad de Palma de Mallorca á siete de Abril de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar Juez municipal letrado del distrito de la Catedral encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito de esta capital; vistos estos autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Mateo Elias Estades, empleado, de esta vecindad, dirigido por el letrado don Antonio Sbert y representado por el procurador D. Pedro Ferrer contra D. José Pablo Morey y Vich, D. Pablo y D. Damian Morey y Fullana, D.ª Gertrudis Pujol y Morey, D.ª Gertrudis Martínez y Pellsó, D. Joaquín y D. Manuel Pujol y Martínez D.ª Catalina Maria Ferrer y Munar en nombre propio y en el concepto de madre de D.ª Gerónima Capó Ferrer, don Benito y D.ª Maria Margarita Capó y Sard, D.ª Carolina Quijada y Sanchez, D.ª Ana Catafay Capó, D. Juan Bauzá Capó, D. Antonio Llompard Riusech, doña Magdalena y D.ª Juana Maria Morey y Rubi, D.ª Maria del Carmen y D.ª Maria Candida Morey Fullana y D. Francisco Mas y Jaume, representado éste por el procurador D. Gabriel Marimon y dirigido por el letrado D. Pedro Sempol y los otros sin defensa ni representación en au-

tos, habiendo sido declarados en rebeldía; sobre reconocimiento de ciertos derechos y entrega de bienes y.—Resultando etcetera.—Considerando etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro con lugar la demanda interpuesta por D. Mateo Elias y Estados así en concepto propio, como en el de cesionario de D. José Tomás y Ferrer, D. Francisco Sureda Ferrer, D. Guillermo, D. Bernardo, D. José, D. Luis y Doña María Josefa Canet y Ferrer, D. Antonio y D.ª María Josefa Estados y Gallur, D. José Tomás y Mir, D. Juan, D.ª María Magdalena y D.ª María Teresa Bauzá y Tomás, D. Luis y D.ª María Magdalena Gamundi y Tomás, D.ª Francisca Sureda y Tomás, D. Guillermo y D.ª Catalina Canet y Crespi, D.ª Mariana y D.ª Cornelia Llompart y Canet, D.ª María Isabel Mir y Silva, D.ª María Mir y Barceló, Doña María Magdalena y D. Antonio Gamundi y Pericás, D.ª Juana María Palmer y Rigo, D.ª Trinidad Mata y Nicolau, Doña Josefa y D.ª Concepción Alonso y Mata y D. Fernando Elias y Estados y en su consecuencia que tiene derecho en dichos conceptos, á participar de los bienes de la herencia de D. Benito Puigserver y Capó procedentes de su línea materna y en su virtud que debo condenar y condeno á D. José Pablo Morey y Vich, D. Pablo y D. Damian Morey y Fullana, D.ª Gertrudis Pujol y Morey, D.ª Gertrudis Martínez y Parelló, D. Joaquín y D. Manuel Pujol y Martínez, D.ª Catalina María Ferrer y Mugar en nombre propio y como madre de D.ª Geronima Capó y Ferrer, D.ª María Margarita Capó y Sard, Doña Ana Catalina y Capó, D. Juan Bauzá y Capó, D. Antonio Llompart y Riusech, Doña Magdalena y D.ª Juana María Morey y Rubi, D.ª María del Carmen y D.ª María Candida Morey y Fullana, los herederos desconocidos de D.ª Carolina Quijada y Sanchez á D.ª Isabel Vives Genovard y sus hijos D. Benito, D.ª Coloma, D. Miguel y D. Arturo Capó y Vives como herederos de D. Benito Capó y Sard, á entregar al actor D. Mateo Elias y Estados, la participación que al mismo y á sus expresados cedentes corresponde ya por derecho propio ya en representación de las herencias de D. Nicolas y D.ª María Francisca Sureda y Ferrer, D.ª Esperanza y D.ª María Magdalena Estados y Gallur, D. Luis Alonso y Sureda y D. Francisco Gamundi y Tomás en los bienes maternos de la herencia de D. Benito Puigserver y Capó y sus frutos, previas las oportunas liquidaciones y cuentas con excepción de la parte que el demandante tiene transida con algunos de los demandados y al pago de todas las costas.

Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme indica el artículo 769 citado á menos que se solicitase, dentro de quinto día, que se notificase personalmente á los demandados rebeldes. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro A. Bauzá.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ante mí doy fé.—Sebastian Gazá.

Por tanto y al objeto de que sirva de notificación en forma á los demandados últimamente nombrados de la sentencia expresada se publica el presente en Palma á diez y nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1006

D. Antonio Salvá y Ripoll, Juez municipal letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, del que tomó posesión por no haberla tomado el Juez electo.

Por este segundo edicto, se anuncia: que mediante sentencia de siete de Agosto de mil novecientos dos, que á su tiempo causó estado, se declaró la presunción de muerte de D. Antonio Canut y Choussat; que en el expediente de su declaración de herederos, se ha justificado que no testó, y en su virtud, se llama á los

que se crean con igual ó mejor derecho que los que solicitan su herencia y que mas adelante se nombrarán, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Los que promovieron el expediente reclamando la herencia del presunto finado, son los parientes en tercer grado los hermanos D. Jorga, D. Juan, D. Guillermo, D. Basilio y D. Francisco Cañellas y Canut; y se hace saber que por virtud de los primeros edictos se ha presentado doña Josefa Pujol y Colomar en concepto de heredera universal propietaria de su esposo D. Ernesto Canut y Choussat hermano germano del D. Antonio de cuya sucesión se trata.

Palma veintidos de Abril de mil novecientos cuatro.—Antonio Salvá.—Ante mí, Guillermo Vidá.

Núm. 1007

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: que ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos juicio declarativo de menor cuantía sobre declaración de que una finca ha caído en comiso, á instancia de D. Sebastian, don Bartolomé, D. Antonio y D.ª Catalina Burdils y Mulet, vecinos de Felanitx, contra los herederos, causahabientes ó personas que se crean con derecho á la herencia de D. Bartolomé Amengual y Llompart de ignorado paradero en los que recayó el siguiente proveido.—Providencia. Juez Sr. de Urdangarin Manacor á nueve de Diciembre de 1903.—Por presentado este escrito con el poder y documentos que se acompañan, anotense los autos en el Registro de Estadística Civil del Juzgado obrante en Secretaría, presente esta parte las oportunas copias simples de todo para poderse entregar á los demandados caso de comparecer; á lo principal se dá por bastante la representación que usa el procurador D. Juan Riera con quien se entenderán las actuaciones haciéndole las notificaciones, se ha por interpuesta la demanda en juicio declarativo de menor cuantía que se insta á nombre de D. Sebastian, D. Bartolomé, D. Antonio y doña Catalina Burdils y Mulet, vecinos de Felanitx, de la que se confiere traslado con emplazamiento á los herederos, causahabientes ó personas que se crean con derecho á la herencia de don Bartolomé Amengual y Llompart de ignorado paradero, para que comparezcan en el juicio y la contesten dentro de nueve días y practíquese el emplazamiento por medio de edictos que se fijará uno en los estrados de este Juzgado, otro en los sitios públicos de costumbre de Maria espidiéndose para ello exhorto al Juzgado de Inca y se insertará otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia espidiéndose para ello comunicación al Sr. Gobernador Civil; al primer otro si queda proveido, al segundo por hecho la manifestación y al tercero como se pide.—Lo mandó y firma el Sr. Juez de este Partido doy fé.—Eladio de Urdangarin.—Ante mí.—Miguel Marcó.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de emplazamiento á los demandados se espide el presente en Manacor á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos cuatro.—Eladio de Urdangarin.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1008

Ldo. Gustavo y Quintana, Juez de Primera Instancia de Cienfuegos.

Por el presente edicto se hace saber: que en dicho Juzgado situado en la calle de San Fernando número noventa y dos y por ante el Escribano que refrenda cursan los autos abintestato de D. Jaime Callet prevenido de oficio, el cual era natural de Mallorca en las Islas Baleares como de

treinta y ocho años de edad cuyo fallecimiento ocurrió en el barrio de Guanaroca lugar conocido por la Bomba correspondiente á este término Municipal y como cinco días antes al veinte y siete de Mayo último á consecuencia de lesión orgánica del corazón, sin que conste del certificado correspondiente quienes sean los padres de aquél; en su virtud se llaman á los que se crean con derecho á la herencia del referido Callet á fin de que comparezcan en dicho á reclamaria en el término de sesenta días apercibidos de lo que hubiere lugar sino comparecieren.

Y para fijar en sitio público de Mallorca, Islas Baleares (España) expido el presente en Cienfuegos á diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.—Gustavo Piuo.—Ante mí, Alfredo Rodríguez.

Núm. 1009

CEDULA DE REQUERIMIENTO Y CITACIÓN DE REMATE

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad y Escribanía del infrascrito se han incoado unos autos ejecutivos á nombre de don Juan Siquier y Payeras contra los herederos, sucesores ó causa-habientes desconocidos de D. Tomas Mateu y Oramas, sobre pago de seis mil pesetas, intereses al seis por ciento anual vencidos y no satisfechos y que vencen, intereses legales de los vencidos desde que han sido judicialmente reclamados y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago; en los que mediante auto de diez y nueve del actual se ha acordado despachar mandamiento de ejecución contra los bienes de dichos herederos, sucesores ó causa-habientes de D. Tomas Mateu por las referidas responsabilidades y en especial contra las fincas hipotecadas y una vez realizado el embargo, sin hacer previamente el requerimiento de pago, que se practicase éste y la citación de remate en una misma diligencia del modo prevenido en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil.

En su virtud en el día de hoy se ha embargado á los deudores la porción indivisa que corresponde al Mateu en concepto de uno de los tres herederos forzosos de su padre D. Marcos Matsu y Magraner por su legítima sobre las dos fincas siguientes:—Una casa zaguan, principal y porche sita en esta Ciudad, plaza del Mercado número siete, con dos botigas números seis y ocho.—Y una porción de tierra con casa sita en el término de esta Ciudad y lugar falda rasa del monte de Bellver, formadas por las suertes señalados con los números ciento sesenta y cuatro á ciento sesenta y nueve y con parte de las que llevan los números ciento sesenta y tres y ciento setenta; en el plano de la integra finca y mide veinte y cuatro áreas, ochenta y seis centiareas. Cuyas demás circunstancias de ambas fincas se describen en la escritura pública de préstamo de veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Y por la presente se requiere de pago á los herederos, sucesores ó causa-habientes desconocidos de D. Tomas Mateu y Oramas para que satisfagan las responsabilidades arriba indicadas y se les cita de remate para que dentro del término de nueve días se opongán á la ejecución si les conviniere; cuyo embargo se ha practicado sin el previo requerimiento de pago por la razón dicha de ser desconocidos los deudores.

Palma veinte y tres de Abril de mil novecientos cuatro.—Sebastian Gazá.

Núm. 1010

CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital y Escribanía del infrascrito se siguen unos autos declarativos de mayor cuantía á nombre de D. Juan Juan Berga de este ascandario, contra la razón social «Juan y J. Serret» que se hallaba establecida en esta plaza, cuya residencia hoy se ignora, sobre pago de once mil ochocientos cuarenta pesetas, intereses y costas; de cuya

demanda, en providencia de veinte y nueve Febrero del corriente año, se confirió traslado á la Sociedad demandada, con emplazamiento, para que dentro de nueve días improrrogables compareciese en los autos personándose en forma, y por no haberse podido practicar personalmente á la propia Sociedad la notificación y emplazamiento ordenados, porque ignoraba el demandante su actual residencia, se les hizo por medio de cédula expedida en doce de Marzo siguiente, fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día veinte y seis del mismo mes de Marzo, sin que compareciera dentro del término del emplazamiento y por esta razón á instancia del actor ha recaído la siguiente

Providencia.—Palma quince de Abril de 1904.—Se há por acusada la rebeldía á la Sociedad demandada, practíquese un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezca la mitad del término antes fijado. Lo acordó y firma el Sr. Juez accidental; doy fé.—Ginard.—Ante mí.—Antonio Tomás.

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á la razón social «Juan y J. Serret» se expide la presente cédula, llamándola para que comparezca dentro del término nuevamente fijado, pues que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma diez y seis Abril de mil novecientos cuatro.—Antonio Tomás.

Núm. 1011

D. Jaime Muntaner y Ordinas, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado del mismo distrito

Por el presente edicto, hago saber: que por ante este Juzgado municipal se ha deducido demanda en juicio verbal por D. Manuel Peña Gelabert, vecino de esta ciudad, contra D. José Martorell y Ordinas, de ignorado domicilio, sobre pago de noventa y dos pesetas veinte y cinco céntimos, importe de los derechos y adelantos de un juicio verbal, seguido por ante el Juzgado municipal del distrito de la Catedral, contra D. Pedro J. Morey del que fué nombrado depositario D. Miguel Serra domiciliado en la calle de Apuntadores de esta ciudad, y además las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Y en providencia de hoy, tengo acordado expedir el presente edicto por el que se cita á dicho D. José Martorell y Ordinas, para que comparezca en este Juzgado el día seis de Mayo próximo á las doce á celebrar el correspondiente juicio verbal, debiendo comparecer provisto de su cédula personal y pruebas que intente valerse; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar en derecho.

Palma veinte y siete de Abril de mil novecientos cuatro.—Jaime Muntaner.—Baltasar Marqués.

Núm. 1012

Por el presente edicto, hago saber: Que por ante este Juzgado municipal se ha deducido demanda en juicio verbal por Don Manuel Peña y Gelabert, vecino de esta ciudad, contra D. José Martorell y Ordinas, de ignorado domicilio, á fin de reclamarle el pago de cien pesetas, importe de una partida de Jerez que tiene recibido y de algunas partidas entregadas en metálico; y además las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Y en providencia de ayer tengo acordado expedir el presente edicto por el que se cita á dicho D. José Martorell y Ordinas, para que comparezca en este Juzgado el día seis de Mayo próximo á las once á celebrar el correspondiente juicio verbal, debiendo comparecer provisto de su cédula personal y pruebas que intente valerse, bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar en derecho.

Palma veinte y ocho de Abril de mil novecientos cuatro.—Jaime Muntaner.—Baltasar Marqués.

D. Lorenzo Bonet y Clar, Abogado, Juez municipal de Santañy, Baleares.

Hago saber: Que habiéndose suspendido la inscripción de posesión de las fincas Camp den Bosch media cuarterada, Talaya Veya cinco cuarterones, El Figueral dos cuarterones y Camp den Torrella dos cuarterones a favor de Juana Maria Verger Vidal, por estar inscritas a nombre de su difunto padre Miguel Verger Cladera, a los efectos del art 402 de la Ley Hipotecaria, se cita y emplaza a los herederos de dicho Miguel Verger, y a cuantos se crean con derecho a ellos, para que dentro diez dias al de la inserción de este Edicto al BOLETIN OFICIAL, se presenten a manifestar lo conveniente, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Santañy a veinte y siete de Abril de mil novecientos cuatro.—Lorenzo Bonet. —P. S. M.—Pedro Juan Tomas, Secretario.

D. Sebastian Sard Montaner, segundo Teniente del Regimiento Infanteria de Baleares número uno, y Juez Instructor del expediente que por falta de incorporación a Banderas instruyo al recluta destinado a este cuerpo Jaime Gelabert Ferriol.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, al mencionado Jaime Gelabert Ferriol natural de Sineu, provincia de Baleares, hijo de Juan y de Magdalena, de veinte y dos años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en el cuartel del Carmen de esta Plaza a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el motivo indicado; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del Carmen y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Palma a las diez y ocho del mes de Abril de milnovecientos cuatro.—Sebastian Sard.

D. Ramón Giner Mascuñan, Primer Teniente del Regimiento Infanteria de Baleares n.º 2, Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas se instruye al recluta excedente de cupo Bartolomé Palliser Vives.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Bartolomé Palliser Vives, hijo de Antonio y de Margarita, natural de Son Servera, Provincia de Baleares, de veintinueve años de edad, de oficio labrador y de estado soltero, ignorándose sus señas particulares, para que en el término de sesenta dias contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Esplanada que ocupa el Regimiento Infanteria de Baleares n.º 2, para responder a los cargos que le resultan en el expediente de su razón, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades tanto civiles como militares la busca y captura del expresado recluta y en caso de ser habido sea sometido a este Juzgado y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Mahón a diez y nueve del mes de Abril de mil novecientos cuatro.—Ramón Giner.

D. Juan Coll Fuster, primer Teniente del Regimiento Infanteria de Baleares número uno, y Juez Instructor del expediente que por falta de incorporación instruyo al recluta excedente de cupo Gabriel Fuster Tugores al objeto de recibir instrucción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, al mencionado Gabriel Fuster Tugores natural de Sineu provincia de Baleares hijo de Gabriel y de Francisca de veinte y un año de edad, de estado soltero, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en el Cuartel del Carmen de esta Plaza, a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el motivo indicado; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al Cuartel del Carmen y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Palma a los diez y nueve dias del mes Abril de mil novecientos cuatro.—Juan Coll.

D. Jerónimo Juan y Clar, primer Teniente del Regimiento Infanteria de Baleares n.º 2, Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de mil novecientos tres, Raimundo Rotger Serra, por haber faltado a la incorporación a dicho cuerpo, para recibir la instrucción militar que está prevenida.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, al mencionado recluta, hijo de Raimundo y de Francisca, natural de Sineu (Baleares), de oficio corredor, de veinte años de edad y estado soltero, para que dentro del plazo de treinta dias, a contar del en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y signándole los perjuicios a que haya lugar en justicia.

A la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en clase de preso, en este Juzgado sito en el Cuartel de la Esplanada de esta ciudad, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dado en Mahón a los veinte dias del mes de Abril de mil novecientos cuatro.—Jerónimo Juan y Clar.

D. Santiago Albertí Fabregas, Comandante del segundo Batallón del Regimiento Infanteria de Baleares número dos, y Juez instructor del expediente seguido al recluta excedente de cupo Miguel Alemany Casasnovas, por la falta de incorporación a filas con el sólo objeto de recibir instrucción militar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al excedente de cupo del reemplazo de 1903, Miguel Alemany Casasnovas, natural de Soller (Mallorca), hijo de Gaspar y de Catalina, de veinte y un años de edad, soltero, de oficio del comercio y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la fecha, comparezca en el Cuartel de la Esplanada de Mahón para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibi-

miento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al referido Cuartel y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Mahón a veinte y uno de Abril de mil novecientos cuatro.—Santiago Albertí.

D. Santiago Albertí Fabregas, Comandante del Regimiento Infanteria de Baleares número dos y Juez instructor del expediente seguido al recluta excedente de cupo Antonio Castañer Oliver, por la falta de incorporación a filas con el objeto de recibir instrucción militar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al excedente de cupo del reemplazo de 1903, Antonio Castañer Oliver, natural de Soller (Mallorca), hijo de Miguel y de Apolonia, soltero, de veinte años de edad, de oficio del comercio y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha, comparezca en el Cuartel de la esplanada de Mahón, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al repetido Cuartel, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Mahón a veinte y uno de Abril de mil novecientos cuatro.—Santiago Albertí.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS

EN ARRENDAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

Extra-radio.—Formado el reparto de cuotas para los conciertos a que vienen obligados los vecinos y habitantes del Extra-radio de esta Capital por el consumo que durante el año actual, realizan ellos, sus familias y dependientes, con arreglo a lo dispuesto en el Capitulo V. del Reglamento vigente del impuesto; estará dicho Reparto expuesto al público a efectos de reclamación, desde el dia de mañana hasta el 11 del corriente, en la caseta del que fué felato de la Puerta Pintada, desde las 7 hasta las 12 horas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma 2 Mayo de 1904.—El Arrendatario, José Canet.

CONTRIBUCION RUSTICA

TÉRMINO MUNICIPAL DE LLUCHMAYOR

2.º trimestre de 1903

D. Bartolomé Valent y Moner, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones de la 2.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 13 Abril 1904 la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expre-

san sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 Mayo 1904 a las once siendo posturas admisibles en las subastas las que cubran el importe del débito de Contribución, recargos, costas y gastos del procedimiento toda vez que el importe de la capitalización de la primera es inferior a los gravámenes.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en las subastas anunciadas, que éstas se celebrará en el local de la Agencia, Rosa 29, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombres y apellidos de los deudores.—Su vecindad.—Fincas.—Su capitalización.—Cargas.—Valor para la subasta.

D.ª Antonia Ana Clar y Jaume, vecina de Lluchmayor, una porción de tierra en el término de Lluchmayor y punto «Son Hereu» de 12 cuarteradas ó 852'36 áreas, su capitalización 450 pesetas, está gravada en 1828'53 id. importe de varias hipotecas, valor para la subasta. 80'00

D. Juan Ferretjans y Vidal, vecino de Lluchmayor, una porción de tierra en el término de Lluchmayor y punto «El Marroig» de 3'93 cuarterones ó 67'75 áreas, su capitalización 78'60 pesetas, valor para la subasta. 52'40

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe de depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

7.ª Que serán de cargo del rematante las hipotecas que gravitan sobre el inmueble; y

Resultando por parte de esta Recaudación Ejecutiva de ignorado paradero los acreedores hipotecarios de la primera finca D. Miguel Vanrell Estarellas y D.ª Catalina Miquel Tomás se notifica a dichos Señores por medio del presente Edicto para si quieren hacer uso de los derechos que les concede el art. 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Palma a 18 Abril de 1904.—El Ajente Egecutivo, Bartolomé Valent.